

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO QUE CELEBRA EL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECC", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO AZTECA, S.A.P.I. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JONNATAN HERNÁNDEZ VENEGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL CECC" DECLARA:

I.1.- Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial Número 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 2 del mencionado Decreto tiene por objeto: realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal.

I.3.- Que el Lic. Juan Pablo Acosta Suárez, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2015; y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el punto I.1.

I.4.- Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora número 180 norte, casi esquina con calle Comonfort, colonia Villa de Seris, código postal 83280, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se produzcan por la suscripción del presente instrumento contractual.

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **CEC100309JJA**.

I.6.- Que requiere de los servicios que ofrece "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuyo importe será pagado con recurso propio, con cargo a la partida presupuestal 39903, Subrogados.

I.7.- Para el cumplimiento de las funciones que le confiere el artículo 2 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, requiere de la prestación de servicios profesionales y técnicos para la realización de estudios de confirmación de drogas de abuso, de conformidad con los servicios descritos en el Anexo Único, el cual rubricado por las partes forma parte integrante del presente contrato.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

II.1.- Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la Escritura Pública número 7,207 (siete mil doscientos siete), volumen CXXXIII, de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 1992 (mil novecientos noventa y dos), otorgada ante la fe del Licenciado Salvador López Cortés, Notario Público Número 10 (diez) de Los Reyes Acaquilpan municipio de la Paz, Estado de México; dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y Comercio, bajo la partida número 465 (cuatrocientos sesenta y cinco), volumen V, del libro I, sección comercio, de fecha 28 de agosto de 1992, en Texcoco México.

II.2.- Que su objeto social y consecuentemente sus estatutos sociales fueron modificados, según consta en Escritura Pública número 52,600 (cincuenta y dos mil seiscientos), de fecha 22 (veintidós) de enero de 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público Número 97 (noventa y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal; dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el registro de cotejo número 7108 (siete mil ciento ocho), de fecha 09 (nueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), en ciudad de México, Distrito Federal).

II.3.- Que su apoderado el C. Jonnatan Hernández Venegas, acredita su personalidad, media Escritura Pública número 39,634 (treinta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro), de fecha 13 (trece) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72 (setenta y dos) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II.4.- Que tiene dentro de su objeto social como actividades preponderantes, la realización de análisis de diagnóstico, rayos X, ultrasonidos, electrocardiogramas, electroencefalogramas, endoscopia, tomografía y axial computada, de resonancia magnética y patológica.

II.5.- Que señala como su domicilio el establecido en avenida Simón Bolívar número 15, colonia Centro, Los Reyes La Paz, código postal 56400, en el Estado de México.

II.6.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número **LQC920131M20**.

II.7.- Que tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato con "EL CECC", y para ello cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato.

II.8.- Que cuenta con la constancia de acreditación para la aplicación de examen toxicológico (estudio confirmatorio), expedida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de fecha 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre 2020.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato, y manifiestan que en la suscripción del mismo no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que afecte su validez, por lo que se obligan de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de laboratorio, relativo al estudio de cromatografía de gases, acoplada a espectrometría de masas para confirmar la presencia de drogas de abuso en orina, en las instalaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", según lo descrito en la propuesta que se anexa a este contrato como parte integral del mismo (Anexo Único).

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizara los servicios de acuerdo a sus normas y reglamentos, con su equipo, personal y materiales de que sea posible disponer y de su exclusiva propiedad, siendo responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" planear, programar, ejecutar y dirigir los mismos.

SEGUNDA.- PRECIO.- El precio para confirmación de drogas de abuso será de \$828.18 (Son:

ochocientos veintiocho pesos 18/100 M.N.) por droga analizada, más el impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de \$132.51 (Son: ciento treinta y dos pesos 51/100 M.N.), resultando un monto total de \$960.69 (Son: novecientos sesenta siete pesos 69/100 M.N.).

TERCERA.- INDICACIÓN EXPRESA PARA ATENCIÓN.- Para que los servicios de confirmación de drogas de abuso puedan ser atendidos, es menester que sea mediante la presentación de una orden de servicio autorizada por "EL CECC".

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios descritos en la cláusula PRIMERA, de manera eficiente y oportuna y a rendir los informes de las actividades desarrolladas mensualmente.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de enero de 2020 al día 31 de diciembre del mismo año.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá negarse a realizar las obligaciones objeto de este contrato en favor de "EL CECC", cuando estos hayan acreditado tal carácter. Si a pesar de ello, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" niega el servicio a "EL CECC", será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a "EL CECC", por lo que se obliga a liberarlo de cualquier responsabilidad al respecto.

SÉTIMA.- HORARIO DE ATENCIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar atención a "EL CECC" en los horarios establecidos de funcionamiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- "EL CECC" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el precio pactado en la cláusula SEGUNDA, por cada servicio prestado y una vez que sea entregado el resultado impreso a "EL CECC", lo anterior, previa entrega de la factura o recibo correspondiente, con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CECC" a través de su Director General o persona que el designe, será quien indique a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el procedimiento interno a seguir para la evaluación que se especifica en la cláusula PRIMERA del presente contrato, así como el encargado de elegir a quienes se les efectuará dicha evaluación.

"EL CECC" tendrá la facultad de supervisar, si así considera conveniente, la entrega de los servicios objeto de este contrato y en su caso, "EL CECC" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las observaciones que estime pertinentes, relacionadas con los servicios contratados, a fin de que se ajusten a la cláusula PRIMERA del presente contrato.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- "EL CECC" designa a la Dra. Mirna Madera Cervantes, Encargada DEL ÁREA MÉDICA-TOXICOLÓGICA de "EL CECC", como encargada de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de los servicios contratados de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente instrumento

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPORTACIÓN DE MUESTRAS.- "EL CECC" será el responsable de llevar las muestras al domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sito en avenida Simón Bolívar número 15, colonia Centro, Los Reyes La Paz, código postal 56400, en el Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIVIDAD.- El presente contrato no es de exclusividad, ni genera más derechos y obligaciones de los aquí expresamente pactados, por lo que cualquiera de las partes estará en posibilidad, en cualquier tiempo, de prestar o contratar los servicios de otras personas físicas o morales.

DÉCIMA TERCERA.- RESULTADOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará a "EL CECC" en

un término de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la muestra en sus instalaciones, los resultados de los estudios confirmatorios. De acuerdo con el número de muestras que se llegasen a recibir, el plazo de entrega de resultados podría prolongarse hasta por 8 días más. Así mismo, se deberán considerar los tiempos de envío de resultados por mensajería.

Previo a lo anterior, se enviarán electrónicamente en formato PDF los resultados a “EL CECC”, al correo previamente designado, para su revisión y validación de los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.- Las partes convienen que “EL CECC” podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, este no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato en la fecha indicada en la cláusula QUINTA del mismo, o bien, si la prestación de los servicios, no reúnen, a juicio de “EL CECC”, la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente la prestación de los servicios, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por “EL CECC”, o por ineficiencia en el servicio, a juicio de “EL CECC”.

3.- Si no ejecuta la prestación de los servicios, a juicio de “EL CECC”, de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por “EL CECC”.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no proporciona a “EL CECC”, a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de la prestación de los servicios materia de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de la prestación de servicios, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a “EL CECC”, según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de “EL CECC”, por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, “EL CECC” podrá optar por declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, la ineficiencia en el servicio, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del servicio y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, “EL CECC” levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual “EL CECC”, decidirá sobre rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con

la sola notificación a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de “EL CECC” de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de “EL CECC”, la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de “EL CECC”, y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Al personal que designe “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para dar cumplimiento a este contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de “EL CECC”.

DÉCIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACION Y DE CESIÓN DE DERECHOS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no subcontratar ni a ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REGULACIÓN.- El presente contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 2891 y 2900 aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora, referente a la prestación de servicios profesionales.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Ninguna modificación, variación o renuncia de cualquiera de los términos o de las condiciones de este contrato surtirán efectos, a menos que se haga constar por escrito y este firmado por cada una de las partes.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO.- El incumplimiento a los términos del Contrato, originado por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes, y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en el mismo, única y exclusivamente por el tiempo en que dure el caso fortuito o la fuerza mayor de que se trate y, cuando sea factible, la parte que suspenda sus obligaciones notificará a la otra parte dicha circunstancia.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener de “EL CECC” por la prestación de los servicios.

La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente cláusula, permanecerá vigente aún después de terminada la vigencia de este contrato, siempre y cuando la información confidencial no pase a ser del dominio público.

“EL CECC” podrá ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS.- Los encabezados de las cláusulas del presente contrato se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan los términos y condiciones del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO ÍNTEGRO.- Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones pactadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre

ambas partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL CECC” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general.

En tal caso, pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la parte correspondiente a la prestación del servicio, así como, los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRABAJOS ADICIONALES.- Las partes acuerdan que en el supuesto de que “EL CECC” requiera que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” lleve a cabo servicios adicionales a los que son objeto de este contrato, los cuales se encuentran debidamente señalados en la cláusula PRIMERA del mismo, dichos trabajos serán cotizados por escrito por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y únicamente éste, prestará los precitados servicios adicionales, para lo cual deberá celebrarse un acuerdo de voluntades por separado al presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA- JURISDICCIÓN.- Para la validez, interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” renuncia en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a lo establecido en este contrato, así como a las disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las normas jurídicas que sean correlativas en el ámbito federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las partes expresan para los efectos a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad del mismo.

Previa lectura del presente instrumento las partes lo firman por triplicado al margen y al calce para su cumplimiento y efectos legales correspondientes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México al 01 de enero de 2020.

POR “EL CECC”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE SONORA

REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ

M. EN MKT. JONNATAN HERNÁNDEZ VENEGAS

TESTIGOS

DRA. MIRNA MADERA CERVANTES
ENCARGADA DEL ÁREA MÉDICA-TOXICOLÓGICA
Y ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
CONTRATO

C. ERASMO ROSALES RUÍZ